

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia que han elevado á este Ministerio por conducto de V. S. D. Francisco Martínez Villoch y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Vigo, solicitando se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre del año último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo, ha emitido con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con motivo de la protesta formulada contra las elecciones municipales que se celebraron en Vigo en 1885, y fundándose en que compuesto el Ayuntamiento de 19 Regidores, y correspondiéndole por tanto un Alcalde y cuatro Tenientes, estaba dividido el término municipal en tres Colegios, siendo así que con arreglo al art. 37 de la ley Municipal debía haber cinco, se dictó la Real orden de 2 de Enero de 1888, por la cual se dispuso:

1.º Declarar nulas las referidas elecciones.

2.º Que cesasen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los individuos del Ayuntamiento, y que el Gobernador los reemplazase con personas que, ade-

más de haber pertenecido á aquél, hubieran formado parte de él por elección que no adoleciera del vicio indicado.

3.º Que el Ayuntamiento interino hiciera la división del término en Colegios y formase nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes Municipal y Electoral, y que después el Gobernador convocase al Cuerpo electoral para elegir la Corporación.

Y 4.º Pasar el expediente á los Tribunales.

Procedióse á cumplir en lo principal lo que dicha Real orden prevenía; pero al constituir el Ayuntamiento interino, no debió ajustarse el Gobernador á las terminantes disposiciones de aquélla, pues, según resulta de una certificación que obra en el expediente, á pesar de existir hasta diez personas que por haber formado parte del Ayuntamiento con anterioridad al año 1877, reunían todas las condiciones exigidas por la mencionada Real disposición, designó para que ejercieran el cargo de Concejales, con el expresado carácter de interinidad á D. Primitivo Blein Costa, Don Manuel A. Blanco Garófa, D. Francisco Tapias Pascual, D. Julian Miguel Castro, D. Darío Lameiro Sarachaga, D. Antonio Conde González y D. Fernando J. Pérez Villelga, que habían pertenecido al Ayuntamiento con posterioridad al año 1877, y además D. Norberto Velázquez Barrio, D. Nemesio Sobrino Portela y D. José Garófa Pérez, que nunca habían sido Concejales por elección.

Constituida la Corporación en la forma que queda expuesta, procedió á dividir el distrito en Colegios electorales, promoviéndose una re-

clamación, por la cual y otras dilaciones llegó el mes de Mayo de 1889, y se dictó la ley de 2 de dicho mes, realizándose por fin en Diciembre último las elecciones, contra las cuales se presentó una protesta, que fué desestimada en la sesión celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, sin que con tal motivo se entablara por entonces ningún recurso.

En 23 de Julio último D. Francisco Martínez y otros tres Concejales presentaron al Gobernador de Pontevedra un escrito, en el cual, después de consignar los hechos que quedan expuestos, solicitaban que se declarasen nulas las elecciones últimamente celebradas en Vigo, instancia que ha informado favorablemente dicha Autoridad al remitirla á V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á lo que se solicita, y en su consecuencia, el nombramiento de un Ayuntamiento interino que realice otras nuevas elecciones, con arreglo á las leyes.

La Sección, á la que ha sido remitido el expediente por Real orden de 21 de Agosto último, entiende que V. E. está en el caso de resolver la cuestión que en el mismo aparece planteada, pues si bien los acuerdos que en materia de elecciones municipales adopten los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento son ejecutivos, según el art. 88 de la ley Electoral, si notificados á los interesados no hacían nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación, no es menos cierto que el art. 130 de la ley Provincial concede

al Gobierno, sin restricción alguna, el ejercicio de la alta inspección para impedir que se infrinjan la Constitución y las leyes, y que, por lo tanto, V. E., una vez que tiene conocimiento cierto de los hechos, no puede consentir que continúe funcionando un Ayuntamiento tan ilegalmente constituido.

Que el de Vigo se halla en este caso es evidente. Por Real orden de 2 de Enero de 1888, al anular las elecciones celebradas en Mayo anterior, se ordenó al Gobernador de Pontevedra que constituyera una Corporación interina compuesta, á poder ser, de ex Concejales que reunieran las condiciones de que se ha hecho mérito; había, en efecto, varias personas, las cuales, por las fechas en que pertenecieron al Ayuntamiento, su elección no adolecía del vicio de hallarse el distrito al efectuarse aquélla dividido en menos Colegios de los que con arreglo á la ley correspondía; pero el Gobernador prescindió de ellos, designando en cambio ex Concejales en quienes no concurría la mencionada circunstancia, y tres interinos que no habían pertenecido nunca por elección al Ayuntamiento.

Constituida en tal forma la Corporación, tenían que ser nulas las elecciones que se realizaron, según se ha consignado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección; pero además vino á declararlo así de un modo terminante la ley de 2 de Mayo de 1889 al disponer en su art. 7.º que los Ayuntamientos entonces existentes que hubiesen sido nombrados interinamente por infracción de los artículos 85, 87 y 42 de la ley Municipal no podían intervenir en las nuevas elecciones,

y serían sustituidos al publicarse dicha ley por Concejales que no adolecieran en su elección de los vicios indicados, sin que pudiera obstar á ello las modificaciones que se hubieran hecho, á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877; y que las elecciones en que no se observasen las precedentes disposiciones serían consideradas nulas.

En vista, pues, de ello, la Sección opina que procede: *

1.º Declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las elecciones municipales realizadas en Vigo en Diciembre último.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre en forma legal un Ayuntamiento interino.

Y 3.º Que éste realice las elecciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez suplente éste del Sr. Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de la resolución recaída en 27 de Octubre en el recurso de queja interpuesto en 30 de Abril contra la Delegación de Hacienda de la provincia, por negarse á resolver la liquidación y pago de las cantidades que por recargos adeudan á la provincia, y cuyos trabajos según la expresada resolución corren de cuenta del Señor Interventor de Hacienda, quien se halla obligado á expedir certificación del saldo que resulte á favor de la Asamblea por los recargos suprimidos, según la última cuenta de gastos públicos, liquidaciones practicadas por la Administración, libros de cuentas corrientes y demás antecedentes que existan, y fijar los respectivos derechos y obligaciones, satisfaciendo en su caso las cantidades pendientes de pago, á cuyo efecto se dirigirá la excitación correspondiente á la vez que el acuse de recibo.

Presentadas las cuentas de los gastos menores ocurridos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el mes de Octubre, así como

la del material de zapatería suministrado por el contratista D. Angel Velarde, composturas hechas en la cocina por D. Tomás Cordovilla y la de los jornales y materiales empleados en desmontar el fregadero y hacerle de nuevo, importantes respectivamente 311 pesetas con 38 céntimos, 79 pesetas, 140 con 50 céntimos y 200 con 25: Visto el párrafo 3.º, art. 98 de la Provincial; y Considerando que acreditada en forma la justificación del gasto, intervenido éste por el Sr. Contador del Establecimiento y consignada la conformidad del Arquitecto provincial, en todas las obras que exigen su concurso, impónese desde luego la obligación del pago como una condición ineludible del contrato que con los interesados se celebró, se acuerda, previa la declaración de urgencia en dicho artículo establecida, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se satisfaga á cada partícipe lo que por su respectiva cuenta se le adeuda.

Remitidas por la Dirección del Asilo predicho las cuentas de los suministros hechos por los contratistas de paños y lienzo; aceites y petróleo; arroz, garbanzos, alubias, pimiento y sal, D. Ricardo González, D. Calixto López Coterilla, Don Manuel Herrero y D. Evaristo Gómez, las que ascienden á 5.707 pesetas 65 céntimos la 1.ª; 1.591 con 80 céntimos la 2.ª; 112 con 10 la 3.ª, y 4.059 con 67 la 4.ª: Vistas las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de los expresados servicios; y Considerando que estipulándose en la 4.ª de éstas que el pago ha de verificarse por trimestres vencidos, es de todo punto impropcedente el abono de todo el suministro en un solo libramiento, se acuerda devolver al Administrador del Establecimiento las cuentas predichas para que las reforme é incluya en cada una la cantidad que corresponda.

Consignado en los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º, el crédito correspondiente para la adquisición de una imagen de San José con destino á la Capilla de la Casa de Expósitos, y teniendo en cuenta que el importe de aquélla le tiene satisfecho la Señora Superiora del prelaconado Asilo, Sor Gumersinda Escos, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se reintegre á la interesada las 260 pesetas con 54 céntimos á que asciende la compra de la imagen, según cuenta del escultor.

Examinada la de los gastos ocasionados por el material en la Sección de Contabilidad durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos y como quiera que las 235 pesetas 25 céntimos á que asciende se justifican con los comprobantes respectivos, se acuerda aprobarla y que se expida el libramiento

á favor del Contador de fondos provinciales.

Visto el presupuesto de la colocación de 7 pares de puertas para un armario de la expresada oficina, importante 130 pesetas y encontrándole ajustado á los precios corrientes, se acuerda aprobarle y que se satisfaga su importe con cargo al material de la misma.

Devengadas por el Jefe facultativo de Carreteras provinciales 125 pesetas por las salidas verificadas en los meses de Agosto y Setiembre últimos y 18 el Delineante D. Eusebio García Quijano por idéntico concepto, se acuerda, en conformidad á lo resuelto por la Diputación, que se les satisfaga dicha suma con cargo al capítulo 10.º del presupuesto corriente.

Importando los gastos de la traslación del demente Paulino Santos Montero desde el Manicomio de Valladolid al de San Juan de Dios de esta Ciudad, 25 pesetas 50 céntimos, según cuenta remitida por el Director de este último Establecimiento, á quien se confirió dicho encargo, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º de dicho presupuesto.

Impedidos para el trabajo Francisco Lerena Husillos, Pedro Ramos Merino y Marcelina González Gutiérrez, vecinos de Astudillo, y careciendo de toda clase de recursos para atender á su subsistencia según lo demuestran los expedientes instruidos por la Alcaldía á los efectos de la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda inscribirlos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que puedan ser admitidos en éste cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Indicada por el Gobierno de provincia la conveniencia de que se despache el expediente relativo á la incapacidad del Alcalde de Osorno, se acuerda que pase el asunto al Ponente, para que en su vista proponga con arreglo á derecho.

En la solicitud de D. Jacinto Villafañe, Comisionado para la cobranza de lo que por contingente provincial adeuda el Ayuntamiento de Bárcena de Campos, pidiendo se rectifique el acuerdo de la sesión anterior, por el que se dispuso su separación del cargo de ejecutor y el pase á los Tribunales del tanto de culpa por haber abandonado su cometido y cobrado las dietas, toda vez que la causa que le obligó á dejar el distrito fué la de encontrarse gravemente enferma su madre: Vista la comunicación de la Alcaldía, de la que aparece que dicho interesado se presentó ante su Autoridad el 25 de Octubre; y Considerando que, si bien el sujeto relacionado faltó á sus deberes al no dar cuenta á la Comisión y dejar de presentarse al Juzgado, estas dos omisiones están suficientemente co-

rregidas con la pérdida de las dietas, la destitución del cargo y la prohibición de no volverlo á obtener en las oficinas provinciales, quedó resuelto rectificar el acuerdo á que el interesado se refiere, debiendo éste devolver al Alcalde en el término de ocho días las dietas que por anticipado exigió, de las que presentará en el expresado plazo el recibo correspondiente para unirlo á su expediente, en el que se han de constatar la circunstancia de no poder obtener en lo sucesivo nombramiento análogo al que se le confirió.

Vacante la plaza de Peón capacitado de carreteras provinciales por defunción de José Ordóñez Amor, encargado de la 2.ª sección, en conservación, de la del Puente de Don Guarín á Villada, y teniendo en cuenta que el Peón caminero Francisco Tejedor Salvador, después de no tener consignada en su hoja de servicios nota alguna desfavorable, es el más antiguo de los que de su clase se hallan encargados en la actualidad de la conservación de las carreteras provinciales, se acuerda, en vista de la propuesta formulada por el Director facultativo de Obras provinciales, nombrarle para el expresado cargo, y para las resultas á Ananías Gil Martín, vecino de Villaherreros y licenciado del Ejército, dando cuenta de la vacante al Ministerio de la Guerra á fin de que se provea con las formalidades establecidas en la ley de 11 de Julio de 1885 y en el reglamento orgánico de Peones camineros, sujetándose el que la obtenga al examen previo que la Diputación tiene establecido para estos casos.

Devengadas por los enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad durante el mes de Octubre último 1.141 pesetas por el concepto de estancias; y Considerando que el pago de esta obligación reúne los requisitos que el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial exige para que la Comisión pueda acordarlo, se resuelve, en vista de la cuenta presentada y de los justificantes que á la misma se acompañan, que por cierto guardan conformidad con la intervención que por la Secretaría se lleva, que con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto se expida á favor del Administrador del Establecimiento el correspondiente libramiento.

Demostrada por medio de sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Baltanás, á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la necesidad de la resolución definitiva en el Hospital de dementes de San Juan de Dios, del acogido Justo Ruiz Fernández Rodríguez, natural de Hornillos de Cerrato, se resuelve participarlo al Director del Establecimiento con el objeto de que lo haga constar en la hoja biográfica del interesado.

Interesado por la Alcaldía de la Capital que se recluya, en el concepto de observación, en el Hospital de dementes de San Juan de Dios á la viuda, pobre y vecina de esta Ciudad Teresa de Besa Pérez, natural de Villardeciervos, provincia de Zamora; y Considerando que por plausibles que sean los deseos de la Alcaldía de Palencia respecto á la interesada, la Diputación no puede imponerse un gasto que corre de cuenta de la provincia de donde la presunta demente es natural, á tenor de la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, se acuerda que no há lugar al ingreso solicitado, significando á la Autoridad que lo reclamó que puede interesar del Sr. Gobernador de la provincia que sea conducida la vesánica á la de su naturaleza, en obsequio de la humanidad y á la tranquilidad y sosiego del vecindario de Palencia.

Gastadas en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Octubre último 51 pesetas 75 céntimos, según cuenta presentada por el Director facultativo de éstas, se aprueba aquélla y se dispone su pago con cargo al capítulo 10.º del presupuesto.

No teniendo ingreso en la Casa Asilo de Beneficencia los que padecen epilepsia, desestímase la solicitud de Vicenta Gutiérrez, vecina de Lantadilla, en súplica de que se admita en el expresado Establecimiento á su hija Manuela Guerra, atacada de la expresada enfermedad, pudiendo pasar si lo cree conveniente y los Facultativos estiman que puede curarse, al Hospital de San Bernabé y San Antolín.

Suministrados por D. Tomás de la Cuesta, durante el mes de Octubre, á los pobres de la Beneficencia, 2.104 litros de vino, por los que se le adeudan 631 pesetas 20 céntimos, según cuenta rendida por el Administrador del Asilo, intervenida por el Secretario del mismo y visada por la Dirección, se dispone, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, que se expida á favor del interesado el oportuno libramiento con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del actual presupuesto.

Significado por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial que es de necesidad anunciar una tercera subasta del vino para el consumo de los asilados, toda vez que el que hasta ahora viene haciendo el servicio por administración, mediante haber resultado desiertos los anteriores remates, se niega á continuar suministrando, sinó se eleva el precio del artículo, se acuerda, en vista de la cotización que en el mercado tiene el expresado artículo, se anuncie por el término de quince días un tercer remate bajo el tipo de 82 céntimos litro y

por el tiempo del actual ejercicio económico.

Remitida por el Arquitecto la cuenta de los tableros para la colocación de los planos de la Cárcel Correccional, importante 66 pesetas, se resuelve que pase al Depositario para que la satisfaga con cargo al material de Secretaría.

Huérfanos y desamparados Inocencio y Pablo Ruiz Bayona, de 8 y 4 años de edad respectivamente, naturales de Requena de Campos, y careciendo de recursos para poder subsistir por ser pobre el hermano mayor con quien viven, se acuerda su admisión en la Casa de Expósitos, reclamando del Alcalde relación de los pocos bienes que por muerte de sus padres les corresponden, para que la Administración provincial pueda percibir las rentas que produzcan como reintegro de las estancias de los asilados, á quienes se entregarán los prelaciónados bienes cuando llegue la época de su emancipación.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial de 7 del corriente, en la que participa que desde dicho día no puede seguir desempeñando el cargo que en 1.º de Julio se le confirió por tener que ponerse inmediatamente á las órdenes del Ayuntamiento de Guadalajara; y Considerando que, si bien el escrito precitado no se acomoda á las prácticas que el uso tiene establecidas para presentar dimisiones, es indudable que esto es lo que con él se pretende y solicita, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, aceptar por unanimidad la renuncia del cargo de Arquitecto provincial que el interesado presenta, debiendo hacer entrega de todos los efectos, libros, proyectos y planos existentes en la Dirección de Construcciones civiles al Vicepresidente de la Comisión y al Delineante Sr. Martínez, de cuyos particulares se dará cuenta á la Diputación para que á la vez que proceda á cubrir la vacante, reitere al Arquitecto dimisionario la obligación contraída al aceptar el cargo que se le confirió de terminar el proyecto de la Cárcel Correccional con todos sus detalles, á fin de que pueda remitirse al Ministerio de la Gobernación.

Quedó enterada la Comisión del movimiento ocurrido en el personal existente en la Casa de Beneficencia durante la semana anterior.

Dado el considerable aumento que tienen los gastos de Beneficencia, especialmente en lo que se refiere á los créditos consignados para las amas de lactancia, tanto internas como externas; y Considerando que de no modificar las reglas establecidas puede crearse un conflicto á la Ordenación de pagos, que no podrá satisfacer por falta de crédito las obligaciones pendientes, se acuerda proponer á la Asamblea

provincial que reforme las bases predichas en la forma siguiente:

1.º Las amas externas de lactancia percibirán por la crianza de los expósitos que á su cuidado se hallan, 15 pesetas mensuales hasta que éstos cumplan 18 meses de edad. 2.º Desde esta fecha hasta la edad de 4 años, tan solamente podrán acreditárselas 10 pesetas mensuales; y 3.º Una vez cumplidos los 4 años, el estipendio que habrán de percibir por los expresados niños que á su cuidado se hallen hasta que éstos cumplan 6 años, será el de 7 pesetas 50 céntimos.

Aceptando los reparos formulados á las cuentas municipales de Villaluenga, relativas á los ejercicios de 1870-71 y 73-74, así como á las de Revilla de Collazos del 87-88 y 88-89; Villasila de 1871-72, 79-80 y 86-87; Respuesta de la Peña de 1874-75, 75-76 y 85-86, se acuerda dar traslado á los cuentadantes para que los contesten en el término de quince días.

En vista de no hallarse ajustadas á los modelos oficiales las cuentas de Respuesta de 1873-74 y 86-87, se acuerda que se devuelvan á los interesados para su reforma y tramitación.

En el recurso interpuesto por Don Gregorio Viejo Campo, vecino de Itero Seco, contra la providencia del Alcalde imponiéndole la multa de 15 pesetas por no haber cumplido un acuerdo de la Junta de Sanidad relativo al cieque del arroyo titulado "La Botica", colindante con una tierra de la propiedad del interesado: Vistos el acuerdo de 24 de Julio, la notificación hecha al interesado el día 25, el bando que con dicho motivo se publicó y la Real orden circular de 24 de Junio, inserta en el BOLETÍN del día 30; y Considerando que la multa que la Alcaldía impuso al recurrente se ajusta estrictamente á lo prescrito en el párrafo 7.º de la disposición citada, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que no proceda dejarla sin efecto.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y cuarto, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1889-90.

Día 6 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás Coloma Palenzuela.

Declarada abierta la ordinaria de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se aprobó y acordó el pago de la cuenta de gastos originados en las dos medias corridas de novillos celebradas en el mes de Setiembre próximo, que asciende á 57 pesetas,

girándose dicha cantidad del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Seguidamente se aprobó otra cuenta, importante 40 pesetas, coste de arreglar y limpiar las fuentes de beber, lavar y sus cáuces, acordándose su pago.

También se acordó satisfacer á D. Eleuterio Mena 8 pesetas 75 céntimos del capítulo de Imprevistos, por unas angarillas que hizo para el servicio del matadero y cristales que colocó en la Escuela de niños y Secretaría.

Igualmente se acordó satisfacer al Notario de esta villa, D. Manuel González, 40 pesetas por sus honorarios de escritura y copia otorgada á favor del Médico titular de esta villa y un poder notarial á favor de D. Félix Martínez de Azcoitia, girándose dicha cantidad del capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente.

Entregados por el contratista D. Juan Trejo los 68 metros de piedra á que se obligó en remate, se acuerda su pago de la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.948 pesetas 87 céntimos.

Día 13.

En este día no se celebró la ordinaria por no asistir ningún Señor Concejal.

Día 20.

Tampoco se celebró la ordinaria en este día por no haberse presentado en la Sala de Sesiones ninguno de los individuos del seno de la Corporación.

Día 27.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, á propuesta del Sr. Presidente y en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista electoral para cargos municipales durante su exposición al público, se acordó declarar dicha lista última, ocupándose la Corporación á continuación en formar la lista rectificada y ultimada en cumplimiento á la ley Electoral de 2 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, insertándose en el libro de actas de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 14 de Enero último, y terminada dicha operación se acordó se expidiera copia de la mencionada lista para su exposición al público durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo venidero.

Seguidamente se dió lectura y quedó enterada la Corporación de una carta remitida por D. Félix Martínez de Azcoitia en la cual se hace constar que ha percibido de la Caja general de Depósitos las 884 pesetas 27 céntimos del crédito que este Ayuntamiento tenía en dicho centro.

Día 3 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la sesión de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, por el Sr. Presidente se manifestó á los Señores asistentes que declarados oficiales los resultados del censo de la población de 81 de Diciembre de 1887 por Real decreto de 27 de Junio último, y resultando que el formado en esta localidad en dicha fecha arroja una cifra de 2.244 habitantes, este Ayuntamiento

to debe componerse de diez individuos, uno más de los nueve que hoy existen, en concordancia de lo que dispone la ley Municipal vigente en sus artículos 34 y 35 que determinan el número de Concejales que corresponde a cada Ayuntamiento. Abierta discusión sobre el asunto y hecho ampliamente, por unanimidad se acordó que en la próxima elección de Concejales se elijan cinco en vez de cuatro que corresponde salir y de esta forma queda aumentado el Concejal más que corresponde a este Municipio, en conformidad a la escala establecida en el artículo de la repetida ley, por hallarse comprendido en la de 2.001 á 3.000 residentes, disponiéndose expedir y remitir copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y Comisión provincial para que surta los efectos correspondientes.

A continuación quedó aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.804 pesetas 73 céntimos, acordándose su pago de las cantidades que la misma comprende.

Día 6, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Coloma.

Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Agosto para la renovación de los hitos ó mojones que determinen las líneas divisorias de los términos municipales, se acordó para llevar á cabo las operaciones en este término municipal nombrar la Comisión de amojonamientos compuesta de los Sres. Concejales siguientes: D. Cipriano Zamora, Don Melchor Chacón, D. Nicolás Calleja y el Sr. Presidente, acompañados del Secretario de la Corporación, y en caso de imposibilidad de asistir alguno, se nombran como suplentes D. Santiago Rivas, D. Bonifacio Merino, D. Florentino Trejo y D. José Pérez y para actuar como Secretario el Auxiliar, eligiendo como peritos á D. Román Palenzuela Trejo y D. Lucas Martín Calzada, dando principio al deslinde por el pago del Aguachal desde el día 18 del corriente mes, ocupándose desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada día y que los gastos que se originen se giren del capítulo 3.º y terminado su crédito del de Imprevistos, sin perjuicio de formar un presupuesto especial si fuese necesario; y respecto á la prestación personal se acordará lo más procedente, según lo exija la práctica de las operaciones. Finalmente, quedaron nombrados en Comisión para representar á la Corporación en las cuestiones que se susciten con los pueblos colindantes D. José Pérez, D. Santiago Rivas, D. Florentino Trejo y D. Bonifacio Merino, acordándose se haga público este acuerdo en la forma prescrita en el art. 8.º del Real decreto citado, expidiéndose copia de esta acta que será remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 7, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma, se ocupó en tratar la forma que en el año actual se había de cumplir con el servicio del alumbrado público y proceder al nombramiento de dos Serenos municipales, acordándose por unanimidad se anuncie al público la subasta del alumbrado público, que se celebrará en la Sala Consistorial de esta

villa á las diez de la mañana del día 10 del actual, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, y que se llamen aspirantes á las dos plazas de Serenos hasta el mismo día 10 que serán nombrados en la sesión ordinaria, con arreglo al reglamento formado y aprobado al efecto.

Día 9.

En este día se ocupó la Corporación en formar el libro del Censo electoral y terminado se acordó expedir copia del mismo, remitiéndola á la Comisión inspectora del Censo electoral provincial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expidiéndose cuantas copias sean necesarias y practicando las diligencias correspondientes.

Día 10.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se puso sobre la mesa el libro del Censo electoral y aprobado por la Corporación, teniendo en cuenta que ha de ser autorizado por diez Vocales de la Junta municipal, como ésta no se compone más que de nueve, se acordó sortear uno de entre los electores, resultando elegido D. José Rivas Pérez.

Seguidamente vistas las cuatro instancias de aspirantes á Serenos municipales y discutido detenidamente, quedaron elegidos Félix Rodríguez López y Anselmo Andrés Muñoz, comunicándoles su nombramiento.

Día 24.

Presidencia del Sr. Coloma.

Se declaró abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario se acordó á instancia de Manuel Moratinos Zamora expedir certificación por lo que resulte de los datos estadísticos de la contribución con que figuran las ocho fincas de la propiedad del mismo.

Seguidamente se acordó gratificar con 50 pesetas á D. Félix Martínez de Azcoitia, apoderado de este Municipio en Madrid, por las gestiones practicadas por dicho Señor por cuenta de este Ayuntamiento.

A continuación quedó enterada la Corporación de que por el Secretario de la misma se habían cobrado las 834 pesetas que el apoderado de Madrid giró del depósito que allí existía y además había percibido los intereses vencidos de los bienes de Propios á Instrucción pública hasta 1.º de Julio último, acordándose, para que atiende á los gastos que se le originen, designarle el 3 por 100 de lo que cobre y liquide, sin que tenga derecho á percibir nada por la cantidad remesada de Madrid.

Dada lectura de una comunicación que el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Segundo P. Escribano, de estos vecinos, ha dirigido á la Corporación lamentándose de los estragos que la difteria causa en los niños de esta localidad, se acuerda que el Sr. Presidente convoque á la Junta de Sanidad para tomar las medidas necesarias.

Día 8.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la de este día por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Entrando al despacho ordinario se

aprobó y acordó el pago de la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.236'12 pesetas.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Convocada una reunión de Señores Alcaldes que ha de tener lugar el 9 del corriente en la Alcaldía de Palencia para tratar de los perjuicios que se siguen por la traslación de la Zona militar á Santander, quedó designado el Señor Teniente Alcalde para que concurre á dicha reunión.

Se acordó expedir por lo que resulte de los datos estadísticos, certificación del líquido con que contribuyen 60 cargas de lagar que solicita D.ª Eustaquia Herrero.

También se acordó reponer el camino de Valladolid desde el Puente de Matamoz en adelante por prestación personal, contribuyendo cada vecino con un metro de piedra por cada caballería mayor que posea, quedando encargado el Peón caminero de la distribución de los puntos donde se ha de poner.

Dicho día.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma, se reunió el Ayuntamiento en la Casa Consistorial de esta villa, en unión de los Interventores del único Colegio electoral de este Ayuntamiento, con el fin de hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la elección de Concejales celebrada el día 1.º del corriente mes, y practicadas todas las operaciones que previene la ley, quedaron proclamados para el cargo de Concejales Don Francisco Trejo Quevedo, D. Nicolás Puertas Sanz, D. Tomás Portillo Cepeda y D. Francisco Esteras Sevilla, acordando se expongan al público los nombres de los elegidos por término de tres días.

Día 12, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento de esta villa bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Tomás Coloma, se acordó comisionar al Concejal D. Santiago Rivas para que el día 14 del corriente mes se persone en Santander, capitalidad de la Zona militar, y haga entrega de las relaciones que previene el art. 128 de la ley de Reemplazos vigente, presencie el sorteo de los mozos, recoja los pases de los mismos y practique cuantas operaciones sean necesarias al efecto, retribuyéndole con 50 pesetas para gastos de viaje y estancia en la Capital, que serán giradas del capítulo correspondiente.

Día 15.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día y dada lectura de la anterior que fué aprobada, se entró al despacho ordinario, poniendo sobre la mesa el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del ejercicio corriente, que fué prestado su aprobación, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal vigente.

También se acordó invertir las 50 pesetas que existen en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos corriente, que son necesarias para obreros además de la prestación personal del camino de Valladolid.

Dicho día.

Se reunió el Ayuntamiento con los Interventores de la Junta de

escrutinio general bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma Palenzuela, con el fin de resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los Concejales elegidos en las últimas elecciones verificadas para municipales y no habiendo protestas ni excusas de ningún género presentadas por los mismos durante su exposición al público, por unanimidad quedaron proclamados Concejales los Sres. D. Francisco Trejo Quevedo, D. Nicolás Puertas Sanz, D. Tomás Portillo Cepeda y D. Francisco Esteras Sevilla.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día y dada lectura de la anterior, que fué aprobada, se entró al despacho ordinario, acordándose á propuesta del Sr. Presidente que se notifique á Simón Paredes, Domingo Corada, Miguel Calleja, Eusebio y Máximo Moratinos, dándoles un término de quince días para que procedan á la reedificación y demolición de la casa solar que fué del difunto Juan Ferreras, quedándola en condiciones de que el público no sufra perjuicios ni se intercepte la vía pública, pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en este día.

Cívico de la Torre 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Tomás Coloma.—El Secretario, Santos Calzada.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial el remate público para contratar la construcción de una alcantarilla en la calle de Barrionuevo de esta Ciudad, bajo el tipo de 5.934 pesetas 28 céntimos, y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate se verificará en la forma prevenida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en aquél se acreditará haber depositado en la Caja municipal 296 pesetas, 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se duplicará por el rematante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, á las cuales se acompañará el documento del depósito y la cédula personal del proponente, no admitiéndose la que carezca de estos documentos ó exceda del importe del presupuesto.

Palencia 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Felino F. de Villarán.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... con cédula personal que acompaña, número.... enterado del proyecto y condiciones para contratar la construcción de una alcantarilla en la calle de Barrionuevo de esta Ciudad, se obliga á ejecutar dicha construcción con arreglo á las expresadas condiciones, por la cantidad de.... pesetas y presenta el documento del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.